



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRATACIÓN

Código: AP-TH-FO-003

Versión: 3.0

Fecha aprobación: 23/12/2024

pág. 1

CONTRATO:	No. 131 – 2026
FECHA:	28 DE MAYO DEL 2026
CONTRATISTA:	CAMPOS MOTORS
NIR	5885543-3
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME CAMPOS TRUJILLO
C.C.	No. 5.885.543
OBJETO:	CONTRATO A TODO COSTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MOTOR COMPLETO NUEVO DE MARCA ISUZU NKR 2800 CON TUBO CONVENCIONAL, PARA UN VEHICULO TIPO AMBULANCIA DE MARCA NISSAN Y PLACA GRS 550, DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E.
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.)
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **UBERNEY RIOS BETANCOURTH**, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577 de Ibagué Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO – Tolima, E.S.E, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **CAMPOS MOTORS**, identificado con el NIT **5885543-3**. Representado legalmente por **JAIME CAMPOS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.885.543**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1. Que el régimen contractual del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 100 de 1993, y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial), no estando sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos contractuales los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2. Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad, encargada de garantizar la atención integral en salud a la población del municipio y su área de influencia. 3. Que el Hospital La Misericordia E.S.E. requiere garantizar el adecuado funcionamiento y disponibilidad de su parque automotor, especialmente de los vehículos destinados al transporte asistencial de pacientes, con el fin de asegurar una atención oportuna, continua y eficiente de los servicios de salud. 4. Que la ambulancia de marca NISSAN, placas GRS 550, presenta fallas mecánicas en el sistema motriz, ocasionando afectaciones en su funcionamiento y disponibilidad para la prestación del servicio de traslado asistencial, por lo cual se hace necesario efectuar el suministro e instalación de un motor completo nuevo marca ISUZU NKR 2800 con tubo convencional. 5. Que debido a las condiciones geográficas del municipio y al estado de las vías urbanas y rurales, las cuales en gran parte son destapadas y presentan deterioro, los vehículos institucionales se encuentran expuestos a un desgaste mecánico acelerado, generando la necesidad permanente de realizar mantenimientos y reposiciones que garanticen su correcto funcionamiento. 6. Que el Manual de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en la Resolución No. 751 de 2014, establece en su artículo 21 el procedimiento de contratación directa, permitiendo a la Entidad contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad, precio e idoneidad del

Salud Para la Vida

Calle 7 N° 8-61 TEL: 3143945878 - 3143947112
Email: Contactenos@hospitallamisericordia.gov.co

oferente, conforme a los estudios y documentos previos y a las cuantías establecidas para esta modalidad contractual. 7. Que se realizó el respectivo estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, mediante el cual se determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para adelantar el presente proceso contractual cuyo objeto consiste en el suministro e instalación de un motor completo nuevo para la ambulancia de placas GRS 550 de propiedad del Hospital. 8. Que una vez analizada la propuesta presentada por CAMPOS MOTORS, identificado con NIT 5885543-3, representado legalmente por JAIME CAMPOS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.543, se estableció que cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 9. Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato, mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 10. Que el contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar con entidades públicas. 11. Que el presente contrato se celebra con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes, asegurando que la ambulancia institucional permanezca en óptimas condiciones mecánicas y operativas para el cumplimiento de la misión institucional del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATO A TODO COSTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MOTOR COMPLETO NUEVO DE MARCA ISUZU NKR 2800 CON TUBO CONVENCIONAL, PARA UN VEHICULO TIPO AMBULANCIA DE MARCA NISSAN Y PLACA GRS 550, DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. .**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1) **SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MOTOR COMPLETO NUEVO DE MARCA ISUZU NKR 2800 CON TUBO CONVENCIONAL**, Para el automotor que se relaciona a continuación:

No.	Marca	Tipo de vehículo	Placa
1	NISSAN	AMBULANCIA	GRS 550

2). Garantizar que el motor suministrado sea completamente nuevo, en óptimas condiciones de funcionamiento, compatible con las especificaciones técnicas del vehículo y cumpla con los estándares de calidad requeridos para su correcta operación. 3). Disponer de personal técnico calificado, maquinaria, equipos, herramientas e insumos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de desmontaje, instalación, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento del motor. 4). Contar con un sitio adecuado y seguro, debidamente equipado para la ejecución de los trabajos mecánicos, acondicionado con las medidas de seguridad necesarias tanto para el personal que interviene en la atención como para los vehículos y sus componentes mientras permanezcan en sus instalaciones. 5). Realizar a todo costo las actividades necesarias para la correcta instalación y funcionamiento del motor, incluyendo mano de obra, ajustes, adaptaciones, calibraciones, pruebas mecánicas y demás procedimientos requeridos para dejar el vehículo en óptimas condiciones operativas. 6). Ofrecer como mínimo una garantía técnica de seis (06) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Hospital, que cubra defectos de fabricación del motor, fallas derivadas de la instalación y cualquier anomalía atribuible a la calidad del suministro o de la mano de obra ejecutada. 7). Reemplazar, corregir o

reparar, sin costo adicional para la Entidad, cualquier elemento, repuesto o componente que resulte defectuoso o que no cumpla con las condiciones técnicas requeridas, previa solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato. 8). Garantizar la ejecución oportuna de las actividades contratadas, evitando demoras injustificadas que prolonguen la inmovilización del vehículo y afecten la prestación de los servicios de transporte asistencial del Hospital. 9). Recibir y entregar debidamente inventariado el vehículo objeto del mantenimiento, dejando constancia del estado general del automotor y de los trabajos realizados. 10). Realizar las pruebas mecánicas y operativas necesarias para verificar el correcto funcionamiento del motor instalado y garantizar la adecuada operación de la ambulancia. 11). Rendir informe sobre la ejecución del objeto contractual y las actividades realizadas, indicando las intervenciones efectuadas y el estado final del vehículo. 11). Allegar a la administración del Hospital certificación bancaria donde se indique el número de cuenta para efectuar los pagos correspondientes. 12). Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la ley. 13). Mantener indemne al Hospital frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del presente contrato. 14). Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para garantizar su correcta, eficiente y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El término del presente contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000) MONEDA CORRIENTE, IVA incluido, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** – EL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, en dos pagos, determinados de la siguiente manera: un primer pago con la entrega e instalación del motor, por el valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) MONEDA CORRIENTE, IVA incluido y un segundo pago a los 30 días calendario y vencidos a la entrega por el valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) MONEDA CORRIENTE, IVA. Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES – Profesional Universitario -Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato

en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO.** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES):** A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL-** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION.-** El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De

causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.* **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del hospital mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES-** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA en la calle 10 No. 2-30 B/Versalles de Chaparral-Tolima. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2026.

El Hospital

ORIGINAL FIRMADO
UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

El Contratista

ORIGINAL FIRMADO
JAIME CAMPOS TRUJILLO
R. L. CAMPOS MOTORS
Contratista

Salud Para La Vida

SAN ANTONIO - TOLIMA